

APLICACIÓN ART. 55 LGUC

- 1.- Se hace imperativo que la DDU Nacional instruya a sus SEREMIS los criterios objetivos que definan si hay o no un pronunciamiento sobre cuando hay formación de núcleo urbano, que limita la aplicación del art. 55 LGUC, sin que esto esté definido concretamente.
- 2.- Las urbanizaciones a que dan lugar los loteos 3516 no se somenten a nuestra aprobación.
- 3.- Nunca el SAG nos entregó la información planimétrica de los loteos 3516.
- 4.- Se inscriben reglamentos de normas internas en el CBR que regulan predios agrícolas como si fueran urbanos.
- 5.- La vivienda de los trabajadores se justifican cuando hay una explotación agrícola del suelo, no permitir segunda y tercera vivienda en un mismo sitio, indicando que es la de los trabajadores.-
- 6.- En la comuna de La Cruz intentan consolidar estas iniciativas presentándolas a través del SEISTU.
- 7.- Se debe precisar quien fiscaliza que el predio originado en 3516 mantenga su uso agrícola.
- 8.- Coordinar acciones con CBR para que se inhiba de inscribir cosas ilegales, como las cesiones de derechos o reglamentos de parcelaciones 3516 con uso residencial.
- 9.- Problemas de escasez hídrica.
- 10.- La DOMtiene competencias para la aplicación del art. 24 LOCM y 136 LGUC.
- 11.- Art. 5° LGUC mandata a los municipios a hacer cumplir la LGUC. Infracción al art. 55°.
- 12.- Corresponde que las DOM procedan a las paralizaciones de obras como sucedió en Valdivia.

06.08.2021